

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de impugnación e investigación de paternidad, promovido por Gabriel Julián Domínguez Bernate contra Jorge Armando López Amezquita y la menor E.L.L.¹, representada legalmente por su progenitora Yenny Paola León Tobar, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación² interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 29 de abril de 2021³.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, se avizora que la decisión de primer grado fue emitida excediendo el término contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso⁴, sin embargo, como la anomalía no fue invocada por los interesados, se entiende saneada la actuación⁵.

De otra parte, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁶, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁷ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Se incorporan sólo las iniciales del nombre de la menor, a fin de garantizar la protección de su privacidad y demás prerrogativas fundamentales.

² Expediente digital, “17001311000120190036802\01CuadernoPrimeraInstancia\05RecursoApelación.pdf”

³ Expediente digital, “17001311000120190036802\01CuadernoPrimeraInstancia\04Sentencia.pdf”

⁴ La última notificación que se surtió de la pasiva en el proceso fue el 4/12/19 (Folio 69, expediente digital: “01CuadernoPrimeraInstancia\01Expediente.pdf”) y la sentencia se profirió el día 29 de abril de 2021 Expediente digital, “17001311000120190036802\01CuadernoPrimeraInstancia\04Sentencia.pdf”. Aún descontando los términos de suspensión de procesos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta lo previsto en el decreto Ley 564 de 2020, el fallo se emitió excediendo los términos del art. 121 del C.G.P.

⁵ Sentencia C-443/19 “...Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el artículo 121 del CGP...”.

⁶ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁷ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020 y CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Dr. Carlos Alberto Mujica Domínguez. Correo electrónico: mujica03@hotmail.com
- Apoderada parte demandada: Dra. Sara Patricia Ospina Gómez. Correo electrónico: sapatrios@hotmail.com
- Defensor de Familia: Dr. Rodrigo Correa. Correo electrónico: rodrigo.correa@icbf.gov.co
- Procurador Judicial de Familia: Dr. Germán Márquez Herrera. Correo electrónico: gmarquez@procuraduria.gov.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁸, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO

⁸ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a960f339ca35d0d7ee2b36a70d83d32b53557c505067f2b9b8cd6b89112cd6

Documento generado en 30/06/2021 04:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**